



Callao, 9 de junio de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 164-2025-R.- CALLAO, 9 DE JUNIO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud del 1 de abril del 2025 (Expediente N° E2056411), mediante el cual la estudiante KRISTEL NAYELY PEREDA GOMEZ con Código N° 2410120921, presenta su renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 199-2024-CU del 9 de agosto 2024, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2024-I, entre otros, a doña Kristel Nayely Pereda Gomez a la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante Kristel Nayely Pereda Gomez, formula renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 0474-2025-URA/UNAC del 4 de abril del 2025, adjunta Informe N° 089-2025-YVM/URA del 4 de abril del 2025, por el cual se informa que: *“La Srta. PEREDA GOMEZ KRISTEL NAYELY ingreso a la Facultad de Ciencias Administrativas, Escuela Profesional de Administración en el proceso de Admisión 2024-I, por la*





modalidad de Examen General de Admisión, según Resolución N° 199-2024-CU de fecha 09 de agosto 2024, se le asigno el código 2410120921.”; asimismo, informa que “Realizo su matrícula en el Semestre Académico 2024B, con 0 (cero) créditos.”; además, señala que “Solicita renuncia a la Escuela Profesional de Administración por motivo personales.”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 258-2025-OAJ-UNAC del 26 de mayo del 2025, en relación a la solicitud de renuncia de la estudiante Kristel Nayely Pereda Gómez a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, en el numeral 2.7 de su ANALISIS precisa que “ (...) mediante solicitud presentada por la estudiante Kristel Nayely Pereda Gómez, pone de manifiesto su voluntad de retiro total de la Universidad (...); y en su numeral 2.8, indica que “En virtud de la autonomía de la voluntad y el ejercicio del derecho de petición (...). Este derecho implica la capacidad de tomar decisiones y actuar con plena libertad (...) en tal sentido la solicitud presentada por la estudiante (...) resulta procedente; siendo que en el numeral 3.1 de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, señala que “Resulta PROCEDENTE la solicitud de RENUNCIA presentada por la estudiante KRISTEL NAVELY PEREDA GOMEZ con Código de estudiante N° 2410120921, a su condición de estudiante de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas; y en su numeral 3.2 “Devuélvase a la Secretaría General a fin de que se continúe con el procedimiento conforme a lo normado.”;

Que, mediante Resolución N° 181-2022-CU del 14 de septiembre del 2022 el Consejo Universitario autoriza al despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales, con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior sobre renuncia a la vacante obtenida por estudiantes de pregrado, posgrado y segundas especialidades profesionales en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Registros Académicos y el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se observa oposición alguna, respecto de la renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas de la Facultad de Ciencias Administrativas por el precitado estudiante; debiendo, en tal sentido; precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0474-2025-URA/UNAC; Informe N° 089-2025-YVM/URA; Informe Legal N° 258-2025-OAJ-UNAC y documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1º **ACEPTAR**, la **RENUNCIA** de la estudiante **KRISTEL NAYELY PEREDA GOMEZ**, con Código N° 2410120921, a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante



en el Proceso de Admisión 2024-I, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

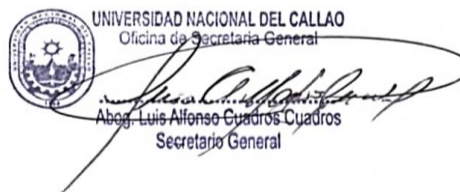
- 2° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 199-2024-CU del 9 de agosto 2024, sólo en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante de la estudiante **KRISTEL NAYELY PEREDA GOMEZ** a la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil e interesada, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, Vicerrectores, FCA, OBU, DAA, URA, RE, e interesada.